



AUTO No. 01

Bogotá, D. C. 19 de diciembre de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 148160-25, SUSCRITA CON EL CONTRATISTA ALBORAUTOS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 800.240.258-4.

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA

En audiencia realizada el 19 de diciembre del 2025, el contratista **ALBORAUTOS S.A.S.**, en sus descargos manifiesta en relación con el contrato, lo siguiente:

"(...) Okay, bueno, muy buenos días. Como les comentaba, mi nombre es Fabián Díaz, gerente comercial de Alborautos. En todo este evento lo primero que quiero comentarles es a través del desarrollo de la orden de compra, efectivamente tuvimos, varias demoras, como lo comentaba el supervisor, por temas logísticos, por diferentes temas logísticos, que es parte de lo que argumentábamos nosotros en los correos, no era un tema de criterio de Alborautos, sino que iba respaldado directamente.

(...)

Cuando llegaron los vehículos, efectivamente teníamos todo para entregarlos a ustedes. Nosotros entregamos los documentos que fueron para que ustedes pudieran realizar directamente la matrícula, como ustedes nos dieron la instrucción. Ustedes realizaron la matrícula, nosotros una vez teníamos la carta de propiedad. (...) procedimos a la contratación del transporte. Las unidades fueron descargadas previa confirmación con el mayor Rodríguez fueron descargadas el 27 de noviembre en las instalaciones de la Policía Nacional. Y en el momento de la entrega, ese 27 de noviembre, aconteció que el mayor Rodríguez, juntamente en compañía con otra persona de que estaba mirando el simulador, me decía que me dijeron que tenían un problema porque los carros no tenían 3 accesorios que eran la cojinería con cuero que no tenían las exploradoras y los sensores de reversa entramos a verificar todo el tema de la orden de compra y dentro de la orden de compra que tiene un valor en el tema de los accesorios por 3. Pero yo confirmo, el valor de los accesorios, estaba por un valor de \$3.509.152 pesos validamos la inclusión de los accesorios que estaban en la orden de compra correspondía netamente a lo que era la Cámara de reversa, que se instaló películas de seguridad en todos los vidrios, Kit de seguridad, que era los pernos de seguridad, seguros de espejo y el seguro del repuesto. Y eso era lo que estaba incluido y lo que se instaló. Procedimos a revisar también dentro del simulador, pues lo que ellos me comentaban que faltaban los sensores y las exploradoras en la cojinería en cuero y al revisar el simulador lo que encontramos es que, dentro del simulador, en la en la en el ítem de cojinería en cuero, hay una aplicación dentro del acuerdo que dice, no aplica, por lo cual no se podía cotizar y no se podía instalar. Entonces, por eso dentro del mismo simulador aparece en ceros ese ítem porque no se podía cotizar. De la misma manera revisamos sensores de reversa y exploradoras.

Y aparecían de la misma manera, aparecían en ceros porque no se podían cotizar en ese momento por la disponibilidad, porque no había los accesorios. Por eso, dentro del acuerdo marco no estaban

incluidos los precios. Me tomo 2 minutos más para comentarles. Dentro del acuerdo marco se hace una actualización de precios cada cuatro meses de accesorios. Donde se incluyen los precios, ellos nos piden a nosotros que incluyamos los precios de los accesorios que están disponibles y en ese momento, cuando se generó la orden de compra, no estaban los accesorios disponibles, por lo cual no se podía. Si bien es cierto, decía sí, pero pues al colocar sí de parte de la entidad tenía que aparecer un precio. Nunca apareció el precio porque no había disponibilidad y al no estar el precio al finalizar y al generar la orden de compra esos accesorios, no fueron incluidos. Entonces ese día justamente con el mayor Rodríguez y la persona que estaba yo les hice la propuesta y yo les dije venga aquí hay una cosa y es un tema de entendimiento de la orden de compra, porque yo puedo decir que quiero que el vehículo tenga pantallas en los cabeceros de los apoyacabezas, pero mientras no me dé precio, pues es algo que no se puede comprar y es algo que no se puede instalar. Sin embargo, ellos en su función de responsables ese día de recibir los vehículos me dijeron, no, yo no se los puedo, yo no se los puedo recibir.

(...)

Entonces me tocó ese día proceder a contratar las niñeras para recogerlas, retirar las unidades y pues se informó igualmente al señor Julio Lares. Se les comentó a ellos de todo el tema de que era necesario revisar la interpretación del simulador, dado que como no daba valores para esas unidades. Pues en cierta forma, Alborautos no estaba en la obligación de instalarlas. Sin embargo, en todo ese proceso yo no traje los carros para Tunja. Nosotros estamos ubicados en la ciudad de Tunja con el ánimo de llegar a un buen acuerdo, dejé los vehículos en la ciudad de Bogotá y efectivamente, como lo manifestó el señor Julio César Lara.

(...)

Entonces fue lo que sucedió el día de la entrega, como les comento. Dentro del simulador no se encuentran esas unidades para ser entregadas, no da valor. Yo ese día le dije al mayor Rodríguez, le dije mayor, con todo respeto, si ustedes me permiten es si ustedes, si dentro de la del simulador dice Fabián, exploradoras, sensores de reversa.

Cada una que vale 1500, yo tengo la obligación de instalarlas porque efectivamente ustedes me las están comprando, pero al no tener un precio y al no tener y al no ser liquidado dentro de la orden de compra que se generó, no tengo, digamos, no hay obligación de la entidad, entendiendo esto como un contrato.

Que hay una obligación en las partes, no me obliga más. Sin embargo, revisemos qué podemos hacer. Entonces, desafortunadamente me dijeron, no Fabián, no le puedo recibir las camionetas. Como les comento, eso fue el 27 de noviembre, 3 días antes de que se venciera la orden, y me dijeron el problema es que ya estamos muy encima y en este momento no podemos generar una prórroga.

Ya tenemos que esperar a que el área jurídica pues nos indique que debemos realizar, y eso fue como todo el proceso y procedimiento que se realizó ese día, como la verificación de lo que está en el en la orden de compra y dentro de la hoja del simulador del acuerdo marco. No sé si tienen alguna inquietud.

Se pregunta por parte del despacho:

Bueno, muchas gracias, señor Fabián, y los participantes bajo su participación. ¿Entonces entiendo que usted está en la voluntad de colocar las exploradoras y los sensores de reversa que faltan a la a las camionetas entonces?

Sí señor, de hecho, nosotros lo enviamos, nosotros lo enviamos en un correo, permítame válido qué fecha se envió. Nosotros enviamos el viernes 12 de diciembre, dice, teniendo en cuenta que los

vehículos de la orden de compra 148160 no fueron recibidos por parte de la entidad porque les hacía falta los sensores de reversa y las exploradoras.

Les informamos que ALBORAUTOS S.A.S. como acción comercial realizará la instalación de los accesorios mencionados (...) los accesorios mencionados para la posterior entrega. Entonces ese siempre ha sido como nuestro objeto de si ustedes se pueden dar cuenta en este momento.

(...)

Llegar a un común acuerdo, porque pues los negocios, esto es un negocio y los negocios son para ser amigos. Nosotros ya hemos venido trabajando con ustedes hace más de 6, 7 años entregando unidades a la entidad y no hemos tenido nunca un incumplimiento. Entonces nuestro deseo siempre ha sido llevar todo esto a un feliz término.

Y pues que ustedes puedan también disponer de las unidades (...) sabemos que las necesitan, de lo contrario no hubieran puesto la orden de compra y pues nosotros también nuestra intención es poderles entregar y pues también poder recibir de parte de ustedes el pago en el momento que deba realizarse para que podamos concretar y finiquitar todo el tema.

Informa el despacho

Perfecto, señor Fabián, entonces, en atención a lo que usted está manifestando en la presente audiencia y que queda como constancia, que tiene la voluntad de realizar o colocar los elementos faltantes. ¿Cuándo y dónde los colocaría para una vez ordenar la práctica de pruebas y para que uno (...) nuestro supervisor verifique en sitio la instalación y nos rinda un informe para poder tomar la decisión por parte de este despacho?

Informa el contratista

Bueno, yo le comento en este momento, como les comenté, yo los vehículos no los traje para Tunja, pues con el ánimo de poder organizar y de solucionar esto, los vehículos se encuentran en la ciudad de Bogotá, en uno de nuestros concesionarios, que es en Alci Autos Mazda en la 134 con autopista norte. Se encuentran en el taller y pues si ustedes desean lo que podría yo les propongo lo siguiente, podemos hacer un antes y un después si con el acompañamiento del supervisor del contrato ir a revisar las camionetas allá validar, qué vamos a hacer y poder organizar que ustedes nos digan listo aceptar. (...) Entonces, teniendo en cuenta esa decisión que es asumida por nosotros como una acción comercial, poder ir revisar los carros y nosotros nos demoramos en la intervención 3 días. Sería después de la visita de ustedes, a los al cuarto día estaríamos entregando entonces las camionetas listas. Para su operación y que puedan revisar el funcionamiento de los mismos accesorios que vamos a instalar.

Se pregunta por parte del despacho:

¿Intendente Juan Carlos, frente a los accesorios, falta algo más? El tema de la cojinería en cuero, don Fabián.

Informa el contratista

La cojinería en cuero no, porque uno hay 2, hay 2, bueno, uno no son 2 cosas. Dentro del acuerdo marco, dentro de la plantilla del simulador dice que no aplica al estar como no aplica, es un accesorio que la marca no suministra y por la cual no se puede realizar el tema de la instalación. Y así está configurado dentro del acuerdo, dentro del acuerdo marco. Segundo, comercialmente, nosotros como concesionario no instalamos como concesionario autorizado a la red autorizada en Toyota Colombia. Nosotros no instalamos cojinerías porque la marca nos la suministra. ¿Qué pasa?

Las cojinerías en cuero vienen con una situación y es que. Están diseñadas en sus costuras para que cuando hay un accidente sea un rompimiento de las costuras y los airbags estallen para proteger la vida de la persona. Cuando las cojinerías no son originales y las costuras son muy gruesas, lo que sucede es que en el momento de cualquier eventualidad de que se estalle una bolsa de aire. (...) Lo que sucede es que la bolsa de aire no sale a su exterior estallada, sino que estalla internamente, lo que puede generar una muerte súbita en la persona, porque en la presión de la presión del tensor del cinturón de seguridad hacia atrás y la bolsa de aire.

Que explotó internamente hace la fuerza hacia adelante. Lo que puede generar es que una costilla pueda perforar un pulmón dentro de esa actividad y por eso nosotros no realizamos instalaciones de accesorios que no sean autorizados por la marca. Entonces son 2 aspectos. Uno, Dentro del acuerdo marco dice, no aplica y segundo, por temas normativos, legales y de seguridad, nosotros no podemos hacer la instalación recurriendo a otro proveedor en Colombia como Oscar Cueros o Vinicol para hacer esas instalaciones porque no cumplen con los lineamientos de seguridad estipuladas.

Informa el despacho

Perfecto, señor Fabián. Entonces, una vez escuchado sus manifestaciones, el despacho procede a la siguiente práctica de pruebas, primero solicitar el grupo de contratos:

- Realizar un análisis y emitir conceptos sobre la orden de compra, cuáles son sus elementos, así como cualquier otra consulta realizada a Colombia Compra Eficiente que se aporte dentro del mismo concepto para que, determine si efectivamente lo que se ofertó por parte de la entidad fue lo que se aceptó por parte de la empresa ALBORAUTOS S.A.S.
- También se va a solicitar una visita técnica por parte del supervisor, ¿Esa la podemos hacer hoy mismo, señor Fabián teniendo en cuenta que los vehículos se encuentran acá?

Informa el contratista

Sí, señor, no habría inconveniente, sería para las horas de la tarde, con él yo estoy en Tunja, hoy voy saliendo para Bogotá a cumplir unos compromisos, pero entonces se validaría la persona allá en Bogotá que nos haga el acompañamiento a la persona que ustedes destinen de la entidad para que pudiera revisarlos. Y claro que sí, señor.

Se pregunta por parte del despacho:

Perfecto y el supervisor va a rendir un informe de los elementos faltantes de la camioneta. En ese sentido, si una vez obtenido el informe por parte del supervisor hoy mismo. ¿Cuánto tiempo se demoraría? Yo sé que me dijo entre cuatro, entre 3 y 4 días, pero tenga en cuenta, señor Fabián, toda la dinámica institucional y para poder, si una vez ustedes cumplan, poder hacer efectivo el pago. Estamos en cierre fiscal, entonces necesitamos hacer a la menor brevedad la instalación de las de los elementos.

Informa el contratista

Sí, señor, yo verificaría, yo les propongo lo siguiente, mientras se realiza en las horas de la tarde la inspección por parte del supervisor del contrato, la verificación de los vehículos en el concesionario del CIAutos que me permitan organizar durante este lapso de tiempo mañana. y transcurso de la tarde, revisaré el operario, los accesorios y el tiempo estimado, y una vez llegue entonces el supervisor a revisar las camionetas, poderles dar la fecha al supervisor del contrato. ¿Les parece?

Informa el contratista

Perfecto, señor, no sé si por parte de alguno de la mesa exista otra prueba que debe hacer aportar el presente proceso para que este despacho pueda tomar una decisión.

Supervisor, contratos, analista perfecto, señor, entonces una vez teniendo en cuenta las pruebas ordenadas por este despacho, se realiza la suspensión de la presente diligencia, en la cual se reanudará.

(...) como lo comenté hace un momento en la mesa, voy a revisar el día en el transcurso de la mañana y mientras llega el supervisor al concesionario, voy a revisar la disponibilidad del funcionario del operario. Voy a revisar la disponibilidad también de los accesorios para poder dar una fecha que, como les comento, nosotros como concesionario somos los más interesados en poder entregar a ustedes lo más pronto. Entonces, en el transcurso de la tarde, cuando llegue el supervisor, ya tendría la fecha, Julito, como lo manifesté hace un momento.

Se pregunta por parte del despacho:

Perfecto, ¿entonces le parece si confirmamos entonces, según la visita que hagamos, la fecha de la diligencia en horas de la tarde mediante correo electrónico?

Informa el contratista

Sí, de acuerdo, señor.

Informa el despacho

Entonces, el señor intendente Juan Carlos Ávila se comunicará personalmente para determinar la hora que debe ser hoy en la tarde.

Y de una vez para que quede protocolizado todo a través del informe y su aceptación como supervisor de la instalación para que empiecen a hacer los respectivos trabajos.

Entonces el informe de contratos por favor hoy también en horas de la tarde para poder agilizar el proceso. Muchas gracias a todos los participantes entonces queda suspendida la audiencia hasta tener el informe.

En ese orden, se establece la práctica de la siguiente prueba:

○ **Revisión contractual:**

En el marco del procedimiento administrativo adelantado conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de incumplimiento contractual.

Que, para tal efecto, se requiere realizar un análisis detallado y emitir concepto por parte del Grupo de Contratos respecto de la orden de compra, identificando sus elementos esenciales, así como verificar cualquier consulta o respuesta emitida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de determinar la correspondencia entre la oferta presentada por el contratista **ALBORAUTOS S.A.S.** respecto de los accesorios de las camionetas presuntamente no instalados, según lo señalado en el informe de supervisión, y la aceptación realizada por la Dirección de Bienestar Social y Familia.

○ **Revisión Técnica:**

Se requiere que el supervisor del contrato, con el apoyo del equipo técnico designado, elabore un informe técnico que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones de las camionetas, particularmente en lo relacionado con la instalación de los accesorios presuntamente faltantes, contrastando dichos aspectos con los requisitos establecidos en el contrato, con el propósito de contar con elementos objetivos que respalden la toma de decisiones dentro del presente procedimiento.

INTERVENCIÓN DE LA ASEGURADORA

Llegada la hora fijada para la audiencia de incumplimiento, se deja constancia que no se realizó conexión por parte del representante de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.037.013-6. Esta circunstancia se registra en aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando que la citación fue efectuada en debida forma y que se otorgó la oportunidad de participación, sin que se presentara justificación para la inasistencia. Lo anterior se acredita con las constancias de envío y recibo de la citación, la cual se incorporan al expediente, así:

Read: citación audiencia de presunto incumplimiento orden de compra No.148160 - 25- póliza PÓLIZA No BCH-100044098 Expedida el: 01/07/2025.

Desde Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co>

Fecha Mié 17/12/2025 18:01

Para DIBIE ASJUD <DIBIEASJUD@policia.gov.co>

 1 archivo adjunto (15 KB)

Read: citación audiencia de presunto incumplimiento orden de compra No.148160 - 25- póliza PÓLIZA No BCH-100044098
Expedida el: 01/07/2025:

[https://saimgconsult.blob.core.windows.net/firmaelectronica/lmg_iconsECO.png] Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

[<https://saimgconsult.blob.core.windows.net/firmaelectronica/bannerfirmaDecenal.png>]

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Que, se hace necesario incorporar como pruebas las relacionadas en la audiencia; en ese sentido, se requiere el pronunciamiento del supervisor y del Grupo de Contratos, mediante la elaboración de un informe en el que se determine el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas en la orden de compra No.148160 – 25, conforme a lo manifestado por el contratista durante la diligencia.

Sobre el particular el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”*.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 señala: ***"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"***.

De esta norma se infiere que, para determinar si procede la práctica de las pruebas solicitadas, el operador administrativo de la norma debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba es un acto procesal que permite llevar al operador de la norma al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso.

Es conducente, pertinente y útil las pruebas establecidas, la pertinencia, por su parte, de la prueba se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los descargos presentados por el contratista. Es así como al decretarla, guardan relación directa con los hechos objeto del proceso de presunto incumplimiento, la utilidad, a su turno, se considera viable concederla toda vez que la prueba solicitada al practicarla aportará elementos de juicio que prueban los descargos presentados por el contratista en la AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO.

Por lo anterior, la administración considera que es pertinente, procedente, conducente y útil realizar la práctica de las pruebas, hasta antes de que se tome decisión de fondo o se ponga fin al presente trámite, en aras garantizar el cumplimiento al debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la práctica de la prueba consistente en la elaboración de un análisis y concepto sobre la orden de compra No.148160-25, identificando sus elementos esenciales y revisando las consultas efectuadas ante Colombia Compra Eficiente, con el fin de determinar la correspondencia entre la oferta presentada por el contratista **ALBORAUTOS S.A.S.** respecto de los accesorios de las camionetas presuntamente no instalados, según lo señalado en el informe de supervisión, y la aceptación realizada por la Dirección de Bienestar Social y Familia.

SEGUNDO: Comisionar al Grupo de Contratos de la dirección de Bienestar Social y Familia para la elaboración del análisis y concepto solicitado, el cual deberá ser remitido a este despacho el día de hoy 19 de diciembre de 2025, con plazo hasta las 17:00 horas a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Ordenar que el supervisor del contrato, con el apoyo del equipo técnico, elabore un informe que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones de las camionetas, particularmente en lo relacionado con la instalación de los accesorios presuntamente faltantes, contrastando dichos aspectos con los requisitos establecidos en la orden de compra, con el propósito de contar con elementos objetivos que respalden la toma de decisiones dentro del presente procedimiento.

Parágrafo 1: Por secretaría se dará traslado a las partes, al correo electrónico reportado.

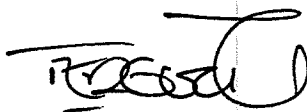
CUARTO: Comunicar el presente auto al contratista **ALBORAUTOS S.A.S.** NIT 800.240.258 – 4, y a la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** Nit.860.037.013-6.

QUINTO: Se tendrá como prueba el informe rendido por el supervisor del contrato, junto con todos los anexos que lo acompañen, los cuales harán parte integral del expediente y serán valorados en conjunto para efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas pactadas.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente,



Coronel **FERNANDO GUZMÁN RAMOS**
Subdirector de Bienestar Social y Familia



Elaboró: PRS 29 CESAR RODRÍGUEZ AVENDAÑO
DIBIE- ASJUD

Fecha de elaboración: 19/12/2025
Ubicación: documentos incumplimiento

Calle 44 No.50-51 piso 4
Teléfonos 3102175292
dibie.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Revisó: MY CARLOS EMILIO MUÑIVE PACHECO
DIBIE- ASJUD

INFORMACIÓN PÚBLICA